



CARRERA DOCENTE

ESTATUTO DOCENTE

PRUEBA DE IDEONIDAD PARA LA ASIGNATURA A LA QUE SE ASPIRE.

ARTÍCULO 66

Reglamentación:

III. De la prueba de idoneidad.

- Los aspirantes que no posean título básico para la asignatura a la que aspiren, a fin de prevenir eventuales necesidades de servicio podrán inscribirse para rendir una prueba de idoneidad, cuya aprobación les permitirá desempeñarse únicamente en interinatos y suplencias.
- La prueba de idoneidad será instrumentada por las direcciones de Área, previo análisis y consentimiento de la Subsecretaria de Carrera Docente o la que en un futuro la reemplace en función de la necesidad de cobertura de cargos. En caso de resultar necesario, el ministerio de Educación podrá convocar a más de una prueba.
- La prueba constara de dos partes, una escrita y otra oral, cuya evaluación estará a cargo de un jurado de cinco miembros designados por la Dirección del área correspondiente, que calificarán solamente con Aprobado o No Aprobado a quienes hayan satisfecho o no, respectivamente, los requisitos exigidos.



CARRERA DOCENTE

ESTATUTO DOCENTE

- La prueba de idoneidad se cumplirá en las fechas que establezca la Subsecretaría de Carrera Docente en conjunto con la Dirección del Área correspondiente.
- El resultado de la prueba, podrá extenderse más allá de un año calendario si persistiera la necesidad de cobertura de cargos interinos o suplentes luego de agotado el listado de inscriptos.
- Los docentes que hayan aprobado la prueba de idoneidad formaran parte de un listado por orden de mérito, donde se los calificara por todos los rubros indicados del Estatuto Docente, en los que el aspirante presente la debida documentación.
- Los listados así obtenidos serán utilizados como complementarios de los listados de docentes titulares y/o aspirantes únicamente en el año correspondiente a la inscripción.
- La aprobación de la prueba de idoneidad no genera calificación alguna ni modifica la condición no habilitante del título del aspirante.